

Reforma Previsional: Actualización y Movilidad en Haberes Jubilatorios. Garantía Mínima

Haber Jubilatorio

Diciembre, 2017

SUBTITULOS/SECCIONES

- Actualización y Movilidad en Haberes Jubilatorios
- Garantía Mínima Haber Jubilatorio

En relación a los dos puntos señalados en la referencia, la reforma previsional establece que:

▪ **Actualización y Movilidad en Haberes Jubilatorios**

La movilidad se efectuará en base al índice de precios al consumidor nacional del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año calendario. El cálculo será el resultado de realizar una combinación del 70% de la inflación y el 30% del Ripte, que es el aumento salarial de los trabajadores del sector formal. Busca que los aumentos se relacionen con la inflación en lugar de la recaudación. El aumento con esta actualización para las prestaciones es del 5,7 por ciento.

Esta movilidad será incrementada en el mes de junio de cada año con el 5% de la variación porcentual real del producto bruto interno (PBI). Es decir, el primer incremento será en junio del 2018. Dicho incremento se realizaría considerando la variación salarial y de la inflación entre octubre y diciembre de 2017 y no de enero a marzo 2018, que es lo que correspondería según la fórmula anterior. Por lo tanto, las actualizaciones tendrán siempre un semestre de atraso y no habrá un factor de empalme.

A su vez, la primera actualización se haría efectiva a partir del 1 de marzo de 2018 de acuerdo a la variación experimentada por el nivel general del índice de precios al consumidor nacional del INDEC correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

La Secretaría de Seguridad Social (SSS) será el organismo encargado de realizar el cálculo trimestral de movilidad y de su publicación.

Es por ello importante resaltar que el cambio en la fórmula de ajuste no resuelve el principal problema que tiene el actual sistema de jubilación de reparto que es garantizar el 82% móvil a todos los jubilados que cobran la mínima.

Como contrapartida a la reducción en los incrementos jubilatorios, se otorgará en marzo unos 5.000 millones de pesos a unas 9 millones de personas con un bono que colocará el Estado en compensación por el desfase entre el 5,7% de aumento que se otorgaría con el índice nuevo y el 14% que debería ajustarse con la fórmula anterior.

Según estudios de mercado, con el sistema anterior, en 2018 el aumento sería del 25,3%, mientras que con el nuevo esquema que se va a implementar, la suba sería del 21,2%. En ambos casos se estima que se superaría la inflación, pero en diferentes proporciones.

En ese orden de ideas, sin cambios, el aumento real hubiera sido del 5,4%; con la reforma, será del 1,9%.

▪ **Garantía Mínima Haber Jubilatorio.**

Respecto a la garantía en cuestión, la reforma propone el establecimiento de una garantía adicional para los haberes de jubilación equivalente al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hubieran cumplido los 30 años de servicio con aportes efectivos.

Consecuentemente, con ello se intenta reforzar el principio de proporcionalidad, premiando el esfuerzo de quienes han aportado al sistema sistemáticamente durante 30 años, sin perjuicio de tener presente el principio de solidaridad que debe regir en todos los institutos que forman parte de la Seguridad Social.

Sin embargo no debe perderse de vista que esta actualización equivalente al 82% del salario mínimo vital y móvil no tiene relación con el 82% móvil del último salario de una actividad determinada, su relación, valga la redundancia es con el Salario Mínimo Vital y Movil.

Es así que el proyecto incorpora una garantía adicional para asegurar que los haberes jubilatorios sean equivalentes al 82% del salario mínimo, vital y móvil, para aquellas personas que a lo largo de su vida hayan cumplido con 30 años de aportes efectivos, premiando el esfuerzo de cotización realizado.

Por esta razón, quedan excluidos de este beneficio los jubilados que hubiesen accedido a la prestación básica universal (PBU) por aplicación:

– de la ley 24476 del régimen de regularización de deudas previsionales para trabajadores autónomos;

- del artículo 6 de la ley 25994, que establece la prestación previsional anticipada;
- de la ley 26970 de regularización de deudas previsionales para autónomos y monotributistas.

A disposición para cualquier aclaración o ampliación que necesiten de este memo, que ha intentado cubrir lo principal de tanto la reforma laboral, como la previsional.

Saludos cordiales,

Juan Pablo Rovira Escalante

Estudio Ortíz & Asociados
1866, Paraguay
Bs.As.- Argentina
Tel: (54 11) 4313-6666
Fax: (54 11) 4313-8889
Mail to: Jrovira@ortizyasociados.com.ar